

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR

Vistas las consultas que varios Gobernadores y también algunos particulares han dirigido á este Ministerio sobre los efectos é interpretación de los acuerdos de la Junta Central del Censo publicados en la *Gaceta* del día 2 de este mes, y en los cuales consignó su opinión respecto de cuatro cuestiones distintas formulándola en los términos siguientes:

1.º Que la reposición en sus cargos de los Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados diez días antes del señalado para las elecciones es un precepto explicito y terminante de la ley Electoral, y por consiguiente, tan pronto como se presenten dentro del plazo marcado en la ley á tomar posesión de sus cargos, debe dárseles por los interinos, so pena de incurrir en la sanción que la misma ley establece.

2.º Que los Alcaldes y Concejales que hayan sido procesados, pero cuyas causas hayan sido

sobreseídas, deben volver al ejercicio de sus cargos diez días antes de las elecciones.

3.º Que deben volver asimismo aquellos contra quienes se haya dictado auto de procesamiento que no sea firme por haberseles admitido la apelación.

4.º Y también los procesados cuando se haya entablado competencia y hubiese sido resuelta ésta en favor de la Administración.

Considerando que es en efecto precepto claro de la ley que ceseñ diez días antes del señalado para la elección las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, como ha recordado, anticipándose á las declaraciones de la Junta Central del Censo, la prevención 4.ª de la Real orden circular de 5 de marzo último, expedida por este Ministerio y publicada en la *Gaceta* de 7 del mismo mes:

Considerando que si bien la letra del art. 36 de la ley Electoral no favorece la interpretación que la Junta Central opina que debe dársele respecto de los Alcaldes y Concejales cuyas causas hayan sido sobreseídas, es evidente que esa interpretación debe estimarse conforme con el espíritu de la misma ley, por estar incuestionablemente arreglada á razón y á los dictados del buen sentido:

Considerando que en el mismo

caso se encuentra la opinión de la Junta en lo que concierne á los casos de competencia resuelta á favor de la Administración, porque si una aplicación estricta de la letra de la ley obligaría á mantener la suspensión de los Alcaldes y Concejales por haberse dictado contra ellos auto de procesamiento, es asimismo indudable que éste debe conceptuarse anulado por el resultado de la cuestión de competencia:

Considerando que no sucede lo propio respecto á los Alcaldes y Concejales procesados y suspensos por providencia judicial cuando se les haya admitido un recurso de apelación, porque en este caso el espíritu de la ley no puede ser otro que el que se desprende de la rigurosa aplicación de su letra, y si se entendiera de otra manera, aun prescindiendo de las condiciones singulares del auto de procesamiento, resultaría la facilidad de eludir el precepto del legislador que ha querido apartar de la presidencia y dirección de las operaciones electorales á los Concejales contra quienes la autoridad judicial ha encontrado indicios de delincuencia mientras que la resolución que los incapacita no sea debidamente revocada.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se observe rigurosamente la prevención cuarta de la

Real orden circular expedida por este Ministerio en 5 de marzo último, por la cual se recuerda que el art. 36 de la ley Electoral alza para los días de elecciones las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales cuando no ha recaído auto de procesamiento.

2.º Que de conformidad con lo opinado por la Junta Central del Censo, se entienda que deben volver al ejercicio de sus cargos los Alcaldes y Concejales que hayan sido procesados, cuando en las causas se haya dictado auto de sobreseimiento.

3.º Que se hallan en el mismo caso los Alcaldes y Concejales que hubiesen sido procesados, si entablada competencia fuese ésta resuelta á favor de la Administración.

Y 4.º Que los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiere dictado auto de procesamiento y de suspensión de sus cargos aun cuando haya sido admitido recurso de apelación, no pueden de ningún modo volver al ejercicio de sus funciones en cumplimiento del artículo 36 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1896.

COS-GAYÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(*Gaceta* del día 7).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (CONCLUSIÓN).

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
49	Juzgado de primera instancia de Gandesa (Tarragona).	1. ^a	Alguacil.	543'50	Derechos arancelarios.....	"	"
50	Obras públicas de Lérida.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
51	Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
52	Juzgado de instrucción de Cogolludo (Guadalajara).	1. ^a	Alguacil.	480	"	"	"
53	Audiencia provincial de Huesca.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	"	"	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de julio de 1885.
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
54	Obras públicas de Burgos.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
55	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Idem.	1'75 ptas. diar.	"	"	
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
56	Juzgado de primera instancia é instrucción de Gijón (Oviedo).	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.....	"	"
57	Diputación provincial de Orense.—Junta de Agricultura.	3. ^a	Auxiliar.	1250	"	"	"
58	Idem.—Secretaría de la Junta de Instrucción pública.	1. ^a	Portero.	730	"	"	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de julio de 1885.
59	Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).	1. ^a	Sereno.	575	"	"	
		1. ^a	Idem.	575	"	"	
		1. ^a	Idem.	575	"	"	
		1. ^a	Idem.	575	"	"	
60	Idem.	1. ^a	Corredor de pliegos.	250	"	"	
61	Idem.	3. ^a	Escribiente.	750	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
62	Idem.	1. ^a	Encargado del Depósito municipal.	182'50	"	"	"
63	Idem de Lugo.	1. ^a	Guardia municipal.	768'42	"	"	"
64	Idem.	1. ^a	Dependiente de Consumos.	638'75	"	"	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
		1. ^a	Idem.	638'75	"	"	
		1. ^a	Idem.	638'75	"	"	
65	Escuela especial de Bellas Artes y de Artes y Oficios de Valladolid.	1. ^a	Celador de cuarta clase.	91'25	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS							
66	Audiencia territorial de Las Palmas.	1. ^a	Mozo de estrados de primera clase.	900	"	"	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de julio de 1885.
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA							
67	Plazas de Africa.—Hacho del Peñón.	1. ^a	Vigía.	93	"	"	"

NOTAS 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de abril próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en el que conste la causa de la cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de noviembre de 1893 y 18 de abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de marzo de 1891.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles compromisos es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de agosto de 1892.
Madrid, 31 de marzo de 1896.—AZCÁRRAGA.

(Gaceta del día 1.º de abril).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGEA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año económico.

Sesión ordinaria del día 6 de octubre

Se dió cuenta del acta anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y *Boletines oficiales* de la semana quedando enterados los Sres. Concejales, que acordaron su cumplimiento.

Se acordó el pago de las atenciones de instrucción primaria y del cupo provincial del primer trimestre del corriente año económico.

Sesión del día 13.

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales*, y quedaron enterados los Sres. Concejales, acordando su cumplimiento.

Se acordó pagar á los empleados del Municipio sus haberes del primer trimestre.

Igualmente acordó pagar al Ayuntamiento de Arnedo el importe del primer trimestre de gastos carcelarios, y á D. Benito Torre y Segundo Fadrique, nueve pesetas por sus jornales de tres días empleados en contar el ganado para el reparto de la contribución territorial; á D. León Herce, 75 pesetas por la formación del apéndice y reparto de territorial del ejercicio corriente, y 25 pesetas al Depositario del Ayuntamiento por reintegro de lo que ha pagado por 250 pesetas de papel de multas municipales.

Sesión del día 20.

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* y correspondencia de la semana, acordando su cumplimiento.

El Sr. Presidente manifestó á la Corporación que era llegado el caso de que para la custodia de los campos que

dase un solo guarda municipal perpétuo y otro temporero, y que aun cuando le incumbe á el su nombramiento, deseaba que la Corporación acordase su nombramiento. El Ayuntamiento, accediendo á los deseos del Sr. Presidente, nombró guarda municipal á Saturnino Arnedo Martínez, y temporero, á Manuel Fadrique.

Igualmente acordó que cese en el cargo de sobrerreguero de la Cabaña, el vecino de esta villa Manuel Muñoz, y nombró para dicho cargo á Ambrosio Vidorreta.

Sesión del día 27.

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la semana, y correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que á los seis soldados que el día 30 del actual y 4 de noviembre próximo marchan al Ejército para combatir á los enemigos de la patria, se les gratifique con dos pesetas y media á cada uno con cargo al presupuesto municipal de gastos imprevistos.

Igualmente acordó que se avise al vecindario por turno de vereda para arreglar los caminos vecinales ahora que hay humedad en la tierra.

También acordó que por los propietarios del término de la Serna, se arreglen los tajaderos de la acequia de dicho término.

Sesión del día 3 de noviembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y *Boletines* de la semana, acordando su cumplimiento.

Se acordó dar comisión al Sr. Presidente y Secretario de la Corporación, para que pasen á la capital de la provincia y demuestren al Sr. Delegado de Hacienda con documentos oficiales que tomarán del archivo del Municipio, el perfecto derecho que esta villa tiene á percibir en la lámina núm. 4.469, la mitad de lo que en ella representa la venta de los montes borreguiles, la Cajara, Cabezo la hoja y Valdemerque, de mancomún y con dominio con la de Cornago.

Sesión del día 10.

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la semana y correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

Se acordó girar á Logroño el importe de las cédulas personales expedidas en el corriente año, y remitir certificadas á las oficinas de Hacienda las no expedidas á fin de que no sufran extravío.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de haber satisfecho el 10 por 100 á la Hacienda de lo que le corresponde percibir por los pastos de la Dehesa de Sierra mala.

El Ayuntamiento quedó enterado prestando su conformidad.

Sesión del día 17.

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la semana acordando su cumplimiento.

El Sr. Presidente dió cuenta de la comisión que en unión del Secretario de la Corporación se le había conferido para enterarse en las oficinas de Hacienda de la provincia, del estado del expediente sobre la división de la lámina núm. 4.469, cuyo expediente se había remitido por la Delegación de Hacienda á las oficinas de la Dirección general debidamente informada, habiendo manifestado al Jefe del Negociado la comisión, que este Ayuntamiento no pretende más ni otra cosa, que lo que le corresponde por la mitad del capital que representa la venta de los montes comunes á las dos villas.

El Ayuntamiento quedó enterado acordando se paguen á los Sres. Alcalde Presidente y Secretario del Ayuntamiento, la cantidad de 45 pesetas por los gastos que les ha originado la comisión con cargo al capítulo primero art. 8.º del presupuesto municipal.

Sesión del día 24.

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta de que por la casa Peláez, de Cervera, se habían girado 661 pesetas, importe de las cédulas personales expedidas en el ejercicio corriente, habiéndose satisfecho

por premio de giro la cantidad de 4 pesetas.

El Ayuntamiento quedó enterado acordando se haga el oportuno libramiento con cargo al presupuesto municipal.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la semana y quedaron enterados los Sres. Concejales acordando su cumplimiento.

Sesión del día 1.º de diciembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la semana acordando su cumplimiento.

Se acordó hacer sin demora el puente sobre el río Linares, con las maderas que tiene el Ayuntamiento apoyándolo en el antiguo fuerte del puente de piedra.

Sesión del día 8.

Se dió cuenta del acta anterior, y fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la semana, acordando su cumplimiento.

Se acordó pagar á D. Pedro Martínez Arévalo, la cantidad de 5 pesetas por los perjuicios que le ocasionó un hundimiento del camino Real en su heredad de la Cañada.

Igualmente se acordó encargar al Alguacil Andrés González, la cobranza de los libros del regadío de la Cabaña abonándole el 9 por 100 del importe del libro nuevo y la tercera parte del importe del libro viejo, con cuyo premio se manifestó conforme el agraciado.

Sesión del día 15.

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la semana, acordando su cumplimiento.

El Sr. Presidente dió cuenta que el Agente del Ayuntamiento D. Víctor Abeytua, había hecho entrega en la Delegación de Hacienda de las cédulas personales no expedidas en el corriente año con las relaciones triplicadas de las que se hallan en descubierto, y 661 pesetas 50 céntimos, importe de las cuotas del Tesoro de las que se han expedido; cuya carta de pago y una de las relaciones autorizada por la Admi-

nistración, ha remitido y presenta á la Corporación.

El Ayuntamiento quedó enterado y conforme con lo manifestado por el Sr. Presidente.

Presentada la cuenta que el señor Abeytua presenta del segundo semestre del año 1894 á 1895, el Ayuntamiento le prestó su aprobación.

El Ayuntamiento acordó que por el Sr. Alcalde Presidente, se gire una visita á la escuela de niños y ordene se recomponga inmediatamente de cuanto en ella sea necesario para la seguridad del Profesor y la de los niños.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la ley Municipal vigente, se procedió al sorteo de las secciones para que la suerte designe los individuos que han de componer la Junta municipal en el presente año económico, habiendo correspondido la suerte á los señores siguientes:

1.ª SECCIÓN.

Don Clemente Martínez y Martínez, D. Emiliano González, D. Víctor Díez.

2.ª SECCIÓN.

Don Norberto Anguiano, D. Benito Martínez, D. Santos Jiménez.

3.ª SECCIÓN.

Don Domingo Martínez y Martínez, D. Antonio Sáez Benito, D. Francisco González, acordándose se comunicará á los interesados á los efectos de la ley.

Sesión del día 22.

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la semana, acordando su cumplimiento.

El Sr. Presidente manifestó á la Corporación que en su concepto no conviene á los intereses del Municipio el acogerse á los beneficios de la ley de 16 de abril último, si el pago ha de hacerse en metálico; pues el Tesoro municipal se vería apurado para atender con puntualidad á los demás pagos del presupuesto.

El Concejal D. Manuel Martínez, contestando á lo manifestado por el señor Presidente, dijo que es de opinión contraria á lo expuesto por dicho señor, pues cree que la condonación que se le hace al Municipio en la ley de Moratorias es de gran importancia y sumamente beneficiosa á sus intereses, por lo que el Ayuntamiento debe en su sentir acogerse á ella y hacer el pago antes del 31 del corriente mes.

Discutido ampliamente tan interesante asunto, el Ayuntamiento acordó que el día 25 del corriente mes y á la hora de costumbre, se reuna el Ayuntamiento, asociado de los cuatro primeros contribuyentes, para deliberar lo que á los intereses del Municipio convenga, y acordar en definitiva lo que se crea más acertado.

Sesión del día 29.

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la semana acordando su cumplimiento.

Se acordó acogerse á los beneficios

de la ley de Moratorias haciendo el pago de lo que se adeuda á la Hacienda, en metálico, para lo que se da comisión al Secretario del Ayuntamiento D. León Herce y á D. Hermenegildo Sáez de Guinoa, para que entreguen en la caja del Tesoro las 7.388'69 pesetas á que asciende la deuda de este Municipio, según aparece de la cuenta remitida por la Delegación de Hacienda de la provincia, abonándose á dichos señores la cantidad de 45 pesetas por los gastos de viaje con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto municipal.

Se acordó que el Concejal Sr. Galo Mallagaray y el vocal de la Junta pericial D. Cipriano Ortega, procedan á contar los rebaños para la formación del apéndice del reparto de la contribución territorial del año económico de 1896-97.

Igualmente se acordó el pago de los haberes del segundo trimestre á los empleados del Municipio, así como también lo que se halle pendiente de pago del ejercicio de 1894 á 95.

Se aprobó el pago de la cuenta del papel sellado y sellos, facilitado al Ayuntamiento por la expendeduría de esta villa desde el 1.º de julio al 27 del corriente mes, importante 74 pesetas, cuyo pago se hará con cargo al capítulo 1.º art. 2.º del presupuesto municipal.

Terminados los asuntos ordinarios del día de hoy, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del ejercicio corriente, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal.

Igea 29 de marzo de 1896.—El Presidente, Francisco Benito.—P. A. del A., el Secretario, León Herce.

ANUNCIOS OFICIALES

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 1897, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Briones, 4 de abril de 1896.—El Alcalde, Isidro Quincoces.

Ayuntamiento constitucional de San Millán de Yécora.

Don Claudio Rodrigo Lafuente, Secretario del Ayuntamiento de San Millán de Yécora,

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal al folio 7.º vuelto y 8.º se halla la siguiente:

ACTA DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO ORDINARIO.

En la villa de San Millán de Yécora á veintinueve de marzo de mil ochocientos noventa y seis y hora de las diez de la mañana, previa convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ciriaco Díez, se reunieron en la casa de Ayuntamiento, los Sres. Concejales, D. Domingo Barrasa, Maximino García, Justo García, Marcelino Ruiz, Juan Díez, y los Asociados, don Ramón Barrasa, Domingo Díez, Antonio López, Rafael San Millán, Miguel Cantabrana, y Eladio Barrasa, los cuales componen la Junta municipal con objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896 á 1897.

Abierta la sesión se leyeron por el infrascrito Secretario las disposiciones que contiene sobre la materia la vigente ley Municipal en sus artículos desde el 132 hasta el 150 inclusive, así como las partidas de dicho presupuesto. Revisadas cuidadosamente todas y cada una de ellas con objeto de introducir por una parte las economías susceptibles y de atender por otra á las necesidades más perentorias y de interés general, se procedió á la discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del mismo, de la que resultaron algunas modificaciones como se prueba con el estado comparativo que acompaña al mismo y considerando que no pueden hacerse mayores economías en los gastos sin desatender los servicios de la administración que son en su mayor parte obligatorios y los voluntarios de indisputable conveniencia, ni aumentar tampoco los ingresos ordinarios que consisten en el producto de las inscripciones intransferibles, recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial, urbana é industrial; 100 por 100 sobre el impuesto de los consumos y el 50 por 100 sobre cédulas personales, calculándose todos ellos en la cantidad de 1.643'63 pesetas, y los gastos en la de 2.877'50 pesetas, apareciendo un déficit de 1.233'87 pesetas que es indispensable nivelarlo con recursos extraordinarios, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convendría adoptar para obtener el ingreso de esta suma por el medio menos gravoso al vecindario.

Y resultando tras una breve conferencia y razonada discusión que los recursos ordinarios se hallan aceptados en el máximo que autoriza la legislación vigente y que el arbitrio de pesas y medidas no merece tomarse en cuenta por que resultaría ilusoria cualquier cantidad que se le asignase, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un recurso extraordinario sobre el consumo de paja, leña y patatas, único que puede ofrecer el resultado que se apetece una vez obtenida la competente autorización, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen que se les señala sin que exceda dicho tipo de 25 por 100 del precio medio que en esta tienen los referidos artículos ó especies conforme á la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal, y calculándose un consumo de 74.500 kilogramos de paja, 89.134 de leña y 25.100 de patatas en todo el año que vienen á producir las expresadas 1.233'87 pesetas, que resultan de déficit en el presupuesto.

Por último se acordó exponer al público por término de diez días el resultado de esta sesión y que se remita copia al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido en la Real orden circular de 3 de agosto de 1878 en relación con las de 27 de mayo de 1887, 14 de diciembre del mismo y 14 de marzo de 1890, y transcurrido dicho plazo se instruya el oportuno expediente remitiéndose á la superioridad.

No habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados que asistieron al acto, de que yo el Secretario certifico.—Ciriaco Díez.—Domingo Barrasa.—Maximino García.—Justo García.—Marcelino Ruiz.—Juan Díez.—Ramón Barrasa.—Domingo Díez.—Antonio López.—Rafael San Millán.—Miguel Cantabrana.—Eladio Barrasa.—Claudio Rodrigo, Secretario.

Concuerda exactamente con el original que obra en esta Secretaría de mi cargo al que me remito en caso necesario, y para que surta los efectos oportunos expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Millán de Yécora á dos de abril de mil ochocientos noventa y seis.—Claudio Rodrigo.—V.º B.º El Alcalde, Ciriaco Díez.

**

TARIFA de los precios y artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el 29 del actual, para cubrir el déficit de 1233'87 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario formado para el año económico de 1896 á 1897, á saber:

ESPECIES.	Unidad.	PRECIO medio — PESETAS.	CONSUMO calculado durante el año.	ARBITRIO — PESETAS.	TOTAL — Pesetas.
Paja.	11 ¹ / ₂ kg.	» 25	74.500 kgs.	» 06	447 "
Leña.	Id.	» 25	89.134	» 05	445 67
Patatas.	Id.	» 75	25.100	» 14	341 20
TOTAL.		» " " "		» " " "	1.233 87